

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4449 ORDEN de 27 de febrero de 1975 por la que se convoca el concurso número 81 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 y la de 28 de diciembre de 1963 («Boletines Oficiales del Estado» números 91 y 313),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 81, el que se regirá por las normas generales y modelos de instancias que se especifican en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), a excepción de cuanto a devengos se refiere, que será de aplicación el Decreto 331/1967, de 23 de febrero, que regulando el régimen complementario de retribuciones del personal de la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles da nueva redacción a los artículos 21 y 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 con las modificaciones introducidas por la de 30 de marzo de 1954 y Decreto 2703/1965, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 359), modificado por Ley 4/1972, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 51), y la autorización concedida por el Ministerio del Ejército, podrán solicitar los destinos del presente concurso los Oficiales de la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra de conformidad con las condiciones generales del concurso y las especiales siguientes:

a) Faltarles en la fecha de la petición seis meses o menos para cumplir la edad de retiro forzoso en el Ejército.

b) La adjudicación de un destino no llevará consigo la baja en el Ejército hasta que el interesado alcance la edad de retiro.

Segunda.—El personal que hubiera solicitado tomar parte en el concurso número 81 y que lo hiciera en el presente, deberá hacer constar en su petición el orden de preferencia para las vacantes de uno u otro concurso.

Tercera.—En los informes de los Jefes de Cuerpo donde presten sus servicios el personal de las clases de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, además de lo establecido en la citada Orden de 15 de febrero de 1964 se consignará ineludiblemente la fecha de ingreso en el Cuerpo.

Cuarta.—Todas las vacantes que componen este concurso, tanto de la Administración Civil del Estado como de la Administración Local y Organismos autónomos, quedan afectadas por cuanto dispone la Ley de la Jefatura del Estado 29/1974, de 24 de julio, y los Decretos 2463 y 2529/1974, de 9 de agosto, de los Ministerios de la Gobernación y Hacienda, respectivamente, en cuanto a sueldos de los funcionarios se refiere, en la cuantía y forma correspondiente al Cuerpo en cuya relación independientemente figuran y señaladas en los artículos 3.º y 2.º de las citadas disposiciones:

Reclamación de Organismos

Se concede un plazo de diez días naturales a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del oportuno concurso, para que los Organismos que han facilitado las vacantes que lo componen presenten ante la Junta Calificadora las reclamaciones que consideren convenientes sobre la forma de anunciarlas o posibles errores. Transcurrido dicho plazo sin recibirse reclamación alguna se considerará que el Organismo está de acuerdo con el anuncio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros

CLASE PRIMERA

Destinos del Estado, Provincia y Municipio

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado

Las siguientes plazas que se anuncian en las localidades y Ministerios que se citan, se encuentran dotadas en presupuesto con 78.500 pesetas de sueldo anual, trienios del 7 por 100 sobre el sueldo, complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos en la cuantía que corresponda, según la plaza o servicio que desempeñe, más dos pagas extraordinarias.

<i>Alicante</i>		Obras Públicas	6
		Educación y Ciencia	8
Hacienda	2	Trabajo	2
Trabajo	1	Industria	3
Industria	1	Agricultura	1
		Comercio	1
		Información y Turismo	3
		Vivienda	1
<i>Almería</i>			
Trabajo	1		
<i>Badajoz</i>			
Industria	1		
<i>Barcelona</i>			
Hacienda	20		
Educación y Ciencia	3		
Industria	1		
Vivienda	1		
<i>Bilbao</i>			
Hacienda	5		
Educación y Ciencia	1		
<i>Cáceres</i>			
Educación y Ciencia	1		
<i>Cádiz</i>			
Hacienda	2		
<i>Castellón</i>			
Hacienda	2		
<i>Ciudad Real</i>			
Obras Públicas	1		
Educación y Ciencia	1		
<i>Córdoba</i>			
Hacienda	2		
Obras Públicas	1		
<i>Gerona</i>			
Hacienda	2		
<i>Guadalajara</i>			
Hacienda	1		
<i>Huesca</i>			
Hacienda	1		
<i>Huelva</i>			
Hacienda	2		
<i>Madrid</i>			
Asuntos Exteriores	1		
Justicia	3		
Hacienda	20		
Gobernación	5		
<i>Málaga</i>			
		Hacienda	2
<i>Murcia</i>			
		Hacienda	1
<i>Oviedo</i>			
		Hacienda	2
<i>Gijón</i>			
		Hacienda	1
<i>Palma de Mallorca</i>			
		Hacienda	2
		Vivienda	1
<i>Las Palmas</i>			
		Hacienda	1
<i>Sán Sebastián</i>			
		Hacienda	3
		Obras Públicas	1
		Educación y Ciencia	2
<i>Santa Cruz de Tenerife</i>			
		Hacienda	2
		Educación y Ciencia	1
<i>Sevilla</i>			
		Hacienda	3
		Educación y Ciencia	2
<i>Soria</i>			
		Hacienda	1
<i>Tarragona</i>			
		Hacienda	2
<i>Teruel</i>			
		Hacienda	2
<i>Toledo</i>			
		Hacienda	1
<i>Valencia</i>			
		Hacienda	6

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 50 por 100 del sueldo con que estén dotadas en presupuesto a que se refiere la Ley 29/1974, de 24 de julio, así como la totalidad de los demás devengos a que tenga derecho con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto 331/1967.

Por lo que respecta a las pagas extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la citada Ley de 15 de julio y demás disposiciones reguladoras de esta materia, sin que pueda existir dualidad en las mismas.

Otros destinos

MINISTERIO DEL AIRE

Madrid

Dos de Auxiliar Administrativo para la Jefatura de Transmisiones, dotadas con los emolumentos siguientes: 6.750 pesetas de sueldo base, 1.720 pesetas de plus complementario. Total de los seis primeros meses: 8.470 pesetas. Con carácter eventual: Pasados los seis primeros meses de su ingreso percibirá una gratificación de función equivalente al 20 por 100 de 5.580 pesetas, sueldo base del año 1973 a 1.116 pesetas. Igualmente percibirá un incentivo del 25 por 100 de 5.580 pesetas más 1.720, sueldo y plus complementario del año 1973, igual a 1.825. Además percibirá dos pagas extraordinarias.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Bilbao (Vizcaya)

Cuatro de Auxiliares para la Universidad, dotadas con los emolumentos anuales siguientes: 76.500 pesetas de sueldo, 60.000 pesetas de incentivo y dos pagas extraordinarias.

Santiago de Compostela (La Coruña)

Cinco de Auxiliares Administrativos para la Universidad, dotadas con los emolumentos anuales siguientes: 76.500 pesetas de sueldo, 60.000 pesetas de complemento de incentivo de Cuerpo y dos pagas extraordinarias. A estas cantidades podrían añadirse, siempre que hubiere crédito para ello, la que corresponde al complemento de prolongación de jornada, 56.160 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico

Las siguientes plazas que se anuncian en las localidades que se especifican se encuentran dotadas con los emolumentos anuales siguientes: 76.500 pesetas de sueldo, 60.000 pesetas de incentivo de Cuerpo, 68.160 pesetas por plena dedicación y dos pagas extraordinarias del 100 por 100 del sueldo y trienios. Percibirá además trienios del 7 por 100 de la cantidad reseñada como sueldo. En las vacantes situadas en Palma de Mallorca se percibirá una indemnización por residencia del 15 por 100 en la cuantía que resulte de aplicar dicho porcentaje sobre el sueldo sin trienios. Igualmente y en la misma circunstancia y por el citado concepto de residencia se aplicará el 30 por 100 para Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Palma de Mallorca	1	Murcia	1
Alicante	1	Las Palmas	1
Barcelona	3	Sevilla	1
La Coruña	1	Valencia	1

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá todos los haberes que legalmente le corresponda por razón de cargo o actividad ejercido, según determina el apartado 2) del artículo 21 de la Ley de 15 de julio de 1952, quedando afectadas estas plazas por cuanto dispone el Decreto del Ministerio de Hacienda 2529/1974, de 9 de agosto, que regula la acomodación de las retribuciones de Funcionarios de Organismos Autónomos.

CLASE SEGUNDA

Destinos del Estado, Provincia y Municipio

AYUNTAMIENTOS

Navalacruz (Avila)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 20.160 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Albacete

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 42.840 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Calpe (Alicante)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 27.540 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias. Por prolongación de jornada de cincuenta horas mensuales, caso de realizarse, se retribuirán en la forma legalmente establecida, se concederá una gratificación de 4.420 pesetas mensuales.

La Roca (Barcelona)

Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas con 76.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Premiá de Mar (Barcelona)

Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas con 76.500 pesetas de sueldo anual, 36.720 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias. Los destinados han de residir en la mencionada localidad.

San Pedro de Ribas (Barcelona)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 30.600 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias. Además una gratificación mensual por servicios especiales, en cuantía que se calculará según cometidos a desempeñarse en el cargo.

Ceuta

Dos de Auxiliares Administrativos Mecanógrafos, dotadas con 76.500 pesetas de sueldo anual, y dos pagas extraordinarias.

Villafranca de Ordizia (Guipúzcoa)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 36.720 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Haria. Lanzarote (Las Palmas)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 27.540 pesetas de incentivo transitorio, 21.420 pesetas de indemnización por residencia y dos pagas extraordinarias.

Arganda del Rey (Madrid)

Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas con 76.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Morcin (Oviedo)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 27.540 pesetas de incentivo transitorio, prolongación de jornada en el caso de autorizarse y dos pagas extraordinarias.

Benacazón (Sevilla)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, y dos pagas extraordinarias.

Dos Hermanas (Sevilla)

Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas con 76.500 pesetas de sueldo anual, 39.780 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Cedrillas (Teruel)

Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 76.500 pesetas de sueldo anual, 24.480 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias. Esta vacante lo será para la agrupación formada por el Ayuntamiento de Cedrillas y los de El Pobo y Monteagudo del Castillo. Ha de residir en el Municipio de Cedrillas.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Cádiz

Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas con 76.500 pesetas de sueldo anual, 48.960 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 75 por 100 del sueldo con que estén dotadas en presupuesto a que se refiere la Ley 29/1974, de 24 de julio, así como la totalidad de los demás devengos a que tenga derecho con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto 331/1967.

Por lo que respecta a las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la citada Ley de 15 de julio y demás disposiciones reguladoras de esta materia, sin que pueda existir dualidad en las mismas.

CLASE TERCERA

Destinos del Estado, Provincia y Municipio

AYUNTAMIENTOS

Denia (Alicante)

Una de Policía Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual, 36.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Seron (Almería)

Una de Sereno Municipal, dotada con 33.000 pesetas de sueldo anual, 21.432 pesetas de complemento D. especial, 25.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Aceuchal (Badajoz)

Una de Guardia Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual, 30.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Calvia (Baleares)

Una de Policía Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

La Roca (Barcelona)

Dos de Agentes de la Policía Municipal, dotadas con 63.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Premiá de Mar (Barcelona)

Dos de Policías Municipales, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 36.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias. Los destinados han de residir en la mencionada localidad.

San Pedro de Ribas (Barcelona)

Dos de Guardias Municipales, dotadas con 63.000 pesetas de sueldo anual, 25.200 pesetas de incentivo transitorio, 28.200 pesetas por dedicación especial (horas extras si se prestan), 25.000 pesetas por gratificación de servicios especiales, siempre que la Corporación la conceda y dos pagas extraordinarias.

San Pol de Mar (Barcelona)

Una de Vigilante nocturno, dotada con 63.000 pesetas de sueldo anual, 33.075 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias, más 50 horas extraordinarias a 47 pesetas hora, a justificar, y aquellas gratificaciones voluntarias que conceda la Corporación por merecimientos.

Burgos

Tres de Guardias de la Policía Municipal, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 400 pesetas mensuales por concepto de trienios, más incentivos y complementos que puedan corresponderles y dos pagas extraordinarias.

Torrejoncillo (Cáceres)

Una de Guardia Municipal, dotada con 63.000 pesetas de sueldo anual, 22.680 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Chipiona (Cádiz)

Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 79.500 pesetas de sueldo anual, 38.160 pesetas de incentivo transitorio, 9.900 pesetas por complemento de destino y dos pagas extraordinarias.

Almenara (Castellón)

Una de Vigilante nocturno, dotada con 63.000 pesetas de sueldo anual, 22.680 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Encinas Reales (Córdoba)

Una de Guardia Municipal, dotada con 63.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lucena (Córdoba)

Una de Policía Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Con destino en la aneja barriada de Las Navas del Selpillar.

Ortigueira (La Coruña)

Una de Portero, dotada con 58.500 pesetas de sueldo anual, 28.080 pesetas de incentivo transitorio, 16.580 pesetas de complemento por dedicación especial y dos pagas extraordinarias.

Santafé (Granada)

Una de Guardia Municipal, dotada con 60.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pasajes (Guipúzcoa)

Una de Guardia Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual, 39.000 pesetas de incentivo transitorio, 37.800 pesetas de prolongación de jornada, 52.200 pesetas de gratificación por servicios especiales y extraordinarios y dos pagas extraordinarias.

Cartaya (Huelva)

Tres de Guardias de la Sección Urbana, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 36.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Una de Guardia Rural, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Manzanilla (Huelva)

Una de Guardia Municipal, dotada con 63.000 pesetas de sueldo anual, 0,45 del sueldo inicial como incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Peal de Becerro (Jaén)

Una de Cabo de la Policía Municipal, dotada con 79.500 pesetas de sueldo anual, 31.800 pesetas de incentivo transitorio, 9.000 pesetas por complemento de destino y dos pagas extraordinarias.

Una de Guardia Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual, 30.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Quesada (Jaén)

Una de Guardia Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual, el incentivo transitorio que le pueda corresponder y dos pagas extraordinarias.

Madrid

Diez de Guardias del Cuerpo de la Policía Municipal, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 400 pesetas mensuales en concepto de trienios, 60.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Arganda del Rey (Madrid)

Dos de Guardias Municipales, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Oviedo

Dos de Policías Municipales, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 48.000 pesetas de incentivo transitorio, gratificación por penosidad de 18.000 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Llangreo (Oviedo)

Tres de Policías Municipales, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 42.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias.

Arrecife (Las Palmas)

Dos de Guardia Municipal, dotadas con 72.500 pesetas de sueldo inicial anual, 39.000 pesetas de incentivo transitorio, 21.000 pesetas como indemnización por residencia en la isla de Lanzarote y dos pagas extraordinarias.

Torrelavega (Santander)

Tres de Guardias de la Policía Municipal, dotadas con 75.000 pesetas de sueldo anual, 39.000 pesetas de incentivo transitorio y dos pagas extraordinarias más los complementos que puedan otorgarse por la Corporación.

Ayora (Valencia)

Una de Guardia de la Policía Municipal, dotada con 75.000 pesetas de sueldo anual, los incentivos que puedan corresponder y dos pagas extraordinarias.

Nota.—El personal al que se le adjudique estas vacantes percibirá el 75 por 100 del sueldo con que estén dotadas en presupuesto a que se refiere la Ley 29/1974, de 24 de julio, así como la totalidad de los demás devengos a que tenga derecho con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto 331/1967.

Por lo que respecta a las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la citada Ley de 15 de julio y demás disposiciones reguladoras de esta materia sin que pueda existir dualidad en las mismas.